

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VII Jornadas de Jóvenes Investigadores

6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Julián Agustín Ferreyra

(Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Educación (IICE) –  
Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires)

Email: [julian\\_ferreyra@hotmail.com](mailto:julian_ferreyra@hotmail.com)

Eje 4: Producciones, Consumos y Políticas estético-culturales. Nuevas tecnologías.

Intimidad y Facebook: tensiones entre las conceptualizaciones infantiles y las “políticas de privacidad”.

## **Resumen**

La siguiente ponencia propone presentar algunos aportes enmarcados dentro de una línea investigativa dedicada a indagar la construcción infantil de ideas en torno a distintos conocimientos sociales, en este caso el derecho a la intimidad, desde un enfoque constructivista crítico.

A partir de lo ya indagado en relación a dicho objeto, nos disponemos comunicar algunos avances e instrumentos en relación a las redes sociales (Facebook), pensando allí categorías como la incondicionalidad, o no, de las ideas en torno a este derecho; delimitar restricciones y particularidades del contexto a indagar y, finalmente, proponer la discusión acerca de categorías como lo público, lo privado, lo íntimo y lo *éxtimo* en el *contexto virtual*. Creemos pertinente, desde este marco, indagar dicho medio en tanto comporta una serie de debates y reflexiones interesantes para pensar subjetividades contemporáneas.

Para ello utilizaremos la metodología de entrevistas clínico-críticas a partir de narrativas y preguntas abiertas. También, para el análisis y construcción de categorías, los conceptos teóricos provenientes de investigaciones anteriores en torno al objeto estudiado, las indagaciones sobre la construcción socio-histórica de lo íntimo, lo privado y lo público; y por último, el relevamiento de los marcos normativos, reglas y límites que dicho medio virtual plantea (comúnmente llamadas “políticas de uso” o “políticas de privacidad”).

## **Introducción**

La siguiente ponencia propone presentar algunos aportes enmarcados dentro de una línea investigativa<sup>1</sup> dedicada a indagar la construcción infantil de ideas en torno a distintos conocimientos sociales, en este caso, el derecho a la intimidad.

A partir de lo ya indagado en relación a dicho objeto de investigación, y en particular en relación a lo acontecido en contextos virtuales (Ferreyra, 2011; Ferreyra *et al.*, 2012), nos disponemos a comunicar algunos avances e instrumentos en relación a las redes sociales (Facebook), pensando allí categorías como la incondicionalidad, o no, de las ideas en torno a este derecho; delimitar restricciones y particularidades del contexto a indagar y, finalmente, proponer la discusión acerca de categorías como lo público, lo privado, lo íntimo y lo *éxtimo* en el *contexto virtual*. Creemos pertinente, desde este marco, indagar dicho medio en tanto comporta una serie de debates y reflexiones interesantes para pensar las subjetividades contemporáneas<sup>2</sup>.

Nos ocuparemos aquí de presentar las preguntas centrales que guían esta indagación en curso, como así también dar cuenta de los instrumentos, metodologías y elementos de juicio que enmarcan dichas preguntas e interrogantes. Así, será central la exposición y justificación de las narrativas y preguntas a utilizar, como también la relación entre unas y otras, en tanto nos ubicamos en una fase exploratoria.

Introduciremos también algunos de los elementos elaborados recientemente en relación a las particularidades ubicadas dentro de otros medios (correo electrónico), con el interés de que su contrastación con las redes sociales pueda aportar al debate.

### **Marcos teóricos y antecedentes**

El derecho a la intimidad es una atribución jurídica a los niños presente en la Convención sobre los derechos de los niños (ONU, 1989). Existe consenso en considerar que *La Convención...* produce una ruptura con las concepciones jurídicas precedentes al atribuirles a los niños derechos activos como a la libertad de opinión o a la intimidad y no sólo derechos pasivos como la alimentación o educación (García Méndez, 1994). Es decir, entiende al niño como sujeto de derechos y reconoce la incondicionalidad de estos derechos.

Por otra parte, señalamos una particularidad del modo en cómo se instituyen estos derechos: sus titulares no participan de su declaración, otros asumen esta tarea como representantes de los mismos (Helman, 2009). En este punto consignamos, también, una suerte de tensión o, al menos, una distancia inaugural entre diferentes posiciones jurídicas: una más *liberacionista* y otra *proteccionista* (Rosemberg & Sussel, 2010): ilustración bastante clara de una concepción tutelar.

En el caso del derecho a la intimidad, el mismo está en fuerte relación con la admisión [previa] de una esfera sustraída del accionar de los otros y de la que dispone el niño haciendo de sí mismo un sujeto activo en el usufructo de sus derechos. Entendemos que la frontera de la intimidad, resguardada por la convención, es producto de un largo recorrido histórico que va desde la edad media, donde lo público y lo privado se confunden, a la instalación de las primeras cortes europeas en las que comienzan a constituirse y cultivarse un espacio personal ajeno a la intervención de los otros (Aries, 1992; Elias, 1998).

Dentro de la psicología del desarrollo existen contribuciones que intentan dar cuenta de la construcción que los niños realizan acerca de una noción como la intimidad, entendiéndola como una construcción solitaria del sujeto con el objeto que intenta conocer (La Taille, 1991). Nuestro enfoque, por el contrario, vincula la elaboración de esta idea con los contextos en los que se produce: los estudios realizados por Helman (2007) y ampliados

por Horn (2008) –ambos, miembros del equipo-, acerca de las ideas infantiles sobre este de este derecho en la escuela mostraron que las ideas infantiles sobre esos derechos se adquieren trabajosamente en un contexto de acciones institucionales, como directivas o gestos de los maestros que tienen por objeto a los alumnos (Helman & Castorina, 2005; Horn & Castorina, 2008).

Estos resultados nos permiten pensar que las prácticas institucionales restringen la construcción de ideas que realizan los niños en relación a sus derechos, y que la recurrencia a los condicionamientos por parte de ellos se traduce en el hecho de que la noción de derecho no está aún consolidada: si así lo fuera, se “resistiría” aún en situaciones consideradas como de mal comportamiento (Helman, 2009). Estas restricciones se dan en el interior mismo del proceso de interacción entre el sujeto y el objeto de *conocimiento social* (Castorina & Lenzi, 2000) posibilitando y, a la vez, limitando la elaboración de los conceptos infantiles (Castorina & Faigenbaum, 2000). Ello significa que no determinan el proceso constructivo: no se anula la actividad intelectual de los sujetos, pero le imponen ciertas condiciones, lo modulan.

Ahora bien, siguiendo esta línea teórico-investigativa surge la pregunta por la conceptualización infantil de estos derechos por fuera del contexto escolar<sup>3</sup>: qué sucede con las ideas de los niños sobre el derecho a la intimidad en contextos menos coactivos que la escuela, y a través de relaciones de mayor horizontalidad o familiaridad para él. Para ello, en investigaciones anteriores (Ferreya, 2011) planteamos situaciones hipotéticas en contextos o medios tales como la familia y las situaciones entre pares; pero, sobre todo, las ideas acontecidas en el interior del contexto virtual (relaciones entre pares y con adultos desde el correo electrónico). Es por ello que resultó pertinente extender nuestro campo de indagación para, por un lado, contrastar las categorías y resultados obtenidos en el interior de la escuela en otros contextos (indagar si los distintos condicionamientos allí ubicados tenían igualmente pleno derecho sin las condiciones materiales de lo escolar); y, por otro lado, pensar en la posibilidad de existencia de otros condicionamientos diversos que se presentaran a partir de las ideas infantiles producidas en dichos contextos o medios de relación y producción de conocimiento.

Como dijimos, el centrarnos en lo acontecido desde el contexto o medio virtual responde a cómo es allí conceptualizada la intimidad, lo público, lo privado y finalmente la posibilidad de un derecho a la intimidad, por el hecho de consignar en dicho contexto características propias, diferentes a los de otros ámbitos como el escolar. Se trata de prácticas a priori más autónomas, con mayor protagonismo por parte de los niños; de normas, códigos y supuestos entre pares que resultan novedosos, no conocidos a veces por los adultos; sentidos

diversos de géneros tradicionales supuestamente análogos (por ejemplo, el epistolar en sus respectivas variantes, los diarios íntimos, etc.) y una relación diversa con las figuras de la autoridad.

Así, resultó interesante comprobar que las nociones como la intimidad, lo público y lo privado en el medio virtual adquieren en otros contextos, como el escolar, y para mismos sujetos características diversas, sin que se produzca conflictos entre ambas construcciones.

En este sentido, la pertinencia de seguir indagando dichas ideas desde las redes sociales (especialmente Facebook) posibilitará la complejización del estudio del contexto virtual en general, al tiempo que dicha acción permitirá brindar un sentido más acabado de la posibilidad de incondicionalidad del derecho: abordarla en tanto *horizonte* (Merleau-Ponty, 1999) de posibilidad, identificando distintas dificultades para su formulación (distintos condicionamientos propios del contexto o medio).

## **Objetivos**

El objetivo general es indagar las ideas infantiles sobre el derecho a la intimidad dentro del contexto virtual de las redes sociales (Facebook). Se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar particularidades de las redes sociales (Facebook) que pudieran incidir en la conceptualización infantil.
- b) Establecer relaciones entre la edad de los sujetos y las conceptualizaciones del derecho a la intimidad en dicho contexto específico.
- c) Establecer si los niños reconocen el carácter incondicionado del derecho o si, por el contrario, los entienden de manera condicionada.
- d) Delimitar los condicionamientos a las ideas que allí aparezcan, identificando los más preponderantes.
- e) Contrastar y complejizar la noción de incondicionalidad en tanto *horizonte* abordada desde lo indagado en relación al correo electrónico.
- f) Comparar las ideas allí ubicadas con las producidas en otros medios del contexto virtual ya indagadas (correo electrónico) y aproximarnos también a través de la comparación a una exploración de otras redes sociales (Twitter), a fin de obtener un conocimiento más acabado de dicho contexto en general.

## **Hipótesis**

- 1) Los sujetos tienen ideas propias acerca de su intimidad y de algún tipo de expectativa de

trato por parte de sus pares y adultos.

2) La construcción de ideas acerca del derecho a la intimidad registra avances en dirección a la incondicionalidad.

3) Existen restricciones propias de diversos contextos, instituciones y medios en donde los niños se desempeñan.

4) Los niños elaboran ideas particulares sobre el derecho a la intimidad en contextos virtuales (entre pares y con adultos), tales como condicionamientos que apelan a un *imperativo de cuidados* a la vez que se presentan más frecuentemente situaciones de *cruce de derechos*; existe una mayor tendencia a prácticas *intimidad compartida* entre pares (Ferreyra *et al.*, 2012).

5) La noción de intimidad (y su derecho) se vislumbran en tensión con los fundamentos mismos del medio, en tanto se propician prácticas tendientes a la exposición, a la *extimidad* (Sibilia, 2008).

### **Tipo de muestra y metodologías**

Para poder precisar las ideas infantiles en torno al derecho a la intimidad en contextos virtuales (específicamente desde las redes sociales: Facebook) se planea una indagación cualitativa de carácter exploratorio. En ella se realizarán entrevistas *clínico-críticas* (Piaget, 1926/1984) a niños y adolescentes de sectores medios de CABA, de 10, 12 y 14 años, con una muestra inicial de 12 sujetos (2 niños y 2 niñas de cada edad).

### **Procedimiento e instrumentos**

En dichas entrevistas serán presentadas al niño situaciones hipotéticas (en forma de narrativas) de la cotidianidad relacionadas con la utilización de medios virtuales en general y en particular de redes sociales (Facebook), en las cuales fuera vulnerado, o se insinuara la vulneración al derecho a la intimidad, tanto por parte de un adulto (madre, padre) o por parte de algún par (amigo, compañero de la escuela) u otra persona cercana (hermanos). Se incluirán, además de la presentación de narrativas, algunas preguntas generales sobre la utilización, conocimiento y prácticas del entrevistado en Facebook.

Las características propias de la metodología clínica permiten reconstruir el punto de vista del niño. Esto resulta fundamental para el abordaje de la temática a estudiar, ya que justamente se intenta elaborar el modo particular en que un niño entiende su derecho a la intimidad: cómo lo justifica, elabora y legitima. Consideramos que las preguntas abiertas y las contra-argumentación propias de este método permiten esta reconstrucción, por el hecho que

mediante un interrogatorio dialéctico se deja hablar al niño (no agotando ni desviando nada) y, al mismo tiempo, se formulan hipótesis que se ponen a prueba y no se desvían de lo que se pretende indagar. Nos situamos en un enfoque exploratorio, atendiendo a la diversidad de las respuestas que los niños nos brindan: buscando su novedad y al mismo tiempo coherencia interna.

El objetivo será, por un lado, contrastar y ampliar los datos obtenidos desde lo indagado sobre el correo electrónico y, por el otro, buscar particularidades propias del objeto de estudio en el interior de las redes sociales (Facebook).

Citamos, primero, algunas de las **preguntas generales**:

1)- *“¿Vos usás Facebook? ¿Sabés cómo se usa?”*

2)- *“¿Cuándo lo empezaste a usar? ¿Por qué?”*

3)- *“¿Qué solés hacer en Facebook?”*

4)- *“¿Publicás o subís cosas? ¿Para qué?”*

5)- *“¿A quiénes aceptás o buscás como amigo?”*

6)- *“¿Alguna vez borraste o bloqueaste a un amigo? ¿Es lo mismo una cosa o la otra? ¿Qué cosas harían que quisieras borrar/bloquear a un amigo?”*

7)- *“¿Se puede poner y hablar de todo en Facebook?”*

Estas preguntas son introducidas a los fines de situar características particulares del sujeto en cuestión en relación al contexto a analizar. Analizaremos su reformulación y permanencia luego de un primer acercamiento exploratorio.

Luego, enunciamos algunas de las **narrativas** a utilizar:

-Narrativa 1: *“Un chico de tu edad se da cuenta que alguien se metió y usó su Facebook”.*

Será de interés poder indagar desde la misma, en primer lugar, las respuestas de los sujetos en torno a una situación no muy delimitada o especificada de la vulneración del derecho a la intimidad a causa de la intrusión de otro sujeto en dicha cuenta de Facebook. Es decir, generar un primer acercamiento a partir de una vulneración difusa, directa y sin demasiadas especificaciones iniciales ubicadas dentro de la narrativa, permitiendo articular total o parcialmente con los objetivos arriba planteados.

-Narrativa 2: *“Estaban 2 amigos juntos mirando el Facebook de uno de ellos, y justo en ese momento aparece un mensaje privado de chat, que el chico dueño del Facebook (que se llama Axel) no tenía previsto y que no quería que su amigo mirara”.*

Aquí nos centraremos en las relaciones entre pares, es decir, los intercambios dados

entre niños y adolescentes mientras utilizan Facebook, tratando de ubicar elementos relacionados con la *intimidad compartida*.

-Narrativa 3: “Juan le dice a su amigo Francisco que le quiere contar algo: se siente mal y está triste por algo que le está pasando. Entonces, al otro día, Francisco le escribe en su muro diciéndole -que no se preocupe, que todo se va a arreglar-”.

El interés estará centrado en indagar la valoración moral del niño o adolescente en relación a cómo un elemento o contenido que, aunque no se especifique, daría a pensar que fue comunicado de manera más o menos privada es luego, en cierta forma, publicado o dado a conocer (a través de lo escrito en su “muro”). Resultará interesante ubicar en qué medida distintas justificaciones o repudios al accionar del amigo pudieran tener más que ver con la valoración de su intención (es decir, por ejemplo, pensar que “estuvo bien porque quizás ese mensaje hizo que se sintiera mejor”) o, por el contrario, con la posibilidad de tener un miramiento por la vulneración o garantía del derecho a la intimidad.

Esta narrativa, además, se conjuga con la pregunta 7) expuesta más arriba y, ambas, con la hipótesis 5), tendiendo a pensar en las tensiones entre los límites no muy claros entre las esferas pública y privada advenidas desde la aparición de dichos medios virtuales.

-Narrativa 4: “Un chico llamado Ramiro entró a Facebook y vio que su papá/mamá (que tiene también Facebook) había publicado algo sobre él”.

En esta narrativa pretendemos indagar valoraciones de las relaciones de los niños o adolescentes con sus padres vía Facebook: preguntar acerca de situaciones tales como tener de “amigo” a su padre/madre o que estos publiquen o comenten contenidos sobre ellos. Se abre desde aquí un campo de preguntas que tensionan con las modalidades de uso y permisos que dicha red social instituye en relación al control de los padres a sus hijos (posibles *cruces de derecho*), cuestión que por su extensión y complejidad dejaremos vacante en estas líneas.

Además, al profundizar más en la argumentación infantil y llegado al caso de que los sujetos ubicasen algún tipo de vulneración a su derecho, será interesante pensar en qué medida las respuestas considerarán un derecho a la intimidad condicionado (sea en relación a una caracterización benefactora, protectora o, más específicamente, aludiendo a un *imperativo de cuidados*).

En todas estas narrativas se re-preguntará y contra argumentará sobre las posibilidades y el modo de que este hecho ocurriera, pensando también en distintas variaciones a la situación inicial; todos estos recursos mencionados, principalmente, a los fines de ubicar las valoraciones morales con respecto a la vulneración del derecho en cuestión.

Ubicar en las respuestas de los sujetos, por un lado, la delimitación y reconocimiento

de un espacio privado; por otro lado, identificar posibles condicionamientos a la posibilidad de un derecho a la intimidad y, por último, ubicar situaciones en las cuales pudiera presentarse la incondicionalidad de dicho derecho (ya sea a la manera de una “ausencia de condicionamientos” o de una incondicionalidad como *horizonte*).

Este tipo de preguntas nos permite relevar de modo indirecto si las relaciones entre niños y adolescentes en contextos virtuales (Facebook) influyen sobre el curso de sus ideas. Cabe resaltar que, tratándose de un momento exploratorio, dichas preguntas generales y narrativas serán puestas en análisis para su eventual reformulación, como así también la posibilidad de introducir nuevos elementos que surjan de lo elaborado y analizado de las propias respuestas de los sujetos. Para la construcción de las distintas categorías y grupos de recurrencia se tendrá en cuenta:

- por un lado, la elaboración empírica proveniente de las respuestas de los entrevistados (desde las preguntas y narrativas);
- por otro lado, los conceptos teóricos provenientes de investigaciones anteriores en torno al objeto de indagación: las ideas de los niños sobre el derecho a la intimidad (en diversos contextos que han sido indagados tales como el escolar y los medios virtuales – correo electrónico-);
- además, indagaciones sobre la construcción socio-histórica de lo íntimo, lo privado y lo público;
- siguiendo esto último, será pertinente el relevamiento de distintas fuentes bibliográficas que indaguen desde otros enfoques el fenómeno de las redes sociales, Facebook, pensándolas también como una producción socio-histórica;
- por último, será pertinente el relevamiento de los marcos normativos, reglas, posibilidades y límites que dicho medio virtual plantea (comúnmente llamadas “políticas del usuario” o “políticas de privacidad”).

### **Los *instituidos* de la red social**

Tal como enunciábamos en el último punto, pensamos como un elemento pertinente a nuestra indagación la conceptualización, descripción y análisis crítico de algunos elementos planteados, a modo de *instituidos* (Castoriadis, 1975), de parte de la propia red social (Facebook). Si bien estas normas, premisas y reglas no contarían, hablando en sentido estricto, con un estatuto acorde a derecho (esto es, estar en una posición de paridad con las leyes y demás corpus normativos referidos a, por ej., temáticas de niñez y adolescencia) entendemos que cumplen en la práctica, en su utilización y uso, una función contractual: el

usuario “aceptaría” ciertos términos y condiciones de uso que luego harían las veces de marco general para su experiencia en dicha red social.

Así, y ante una ausencia general de legislaciones por parte de los Estados en dichas temáticas, dichos marcos normativos, comúnmente llamados “políticas de privacidad” o “políticas de usuario”, serían las encargadas de condicionar las prácticas en dicha red social.

No nos parece azaroso, tampoco, el hecho de nombrar dichas normativas como “políticas”, ya que se comportarían como genuinas expresiones de una apuesta a cierto ordenamiento pensado en algún “conjunto”; y si conjugamos esta palabra, “política”, con otra también atribuida a las redes sociales, “comunidad”, podemos empezar a avizorar la puesta en acto, y en escena, de la institución de ciertos valores, concepciones y praxis pensadas de manera unidireccionales (esto es, desde los creadores o “moderadores” de dichas redes sociales). Cierta “ideal” de usuario, de práctica, de utilización y de experiencia en esa red social, que marcaría límites, restricciones, prohibiciones y hasta penalizaciones.

Sería apresurado extraer conclusiones de dichas apreciaciones, en tanto merecería un análisis más profundo centrado en un trabajo empírico en el que pudieran extraerse distintas concepciones, ideas y conceptualizaciones que los sujetos pudieran construir al respecto. Pero nos parece interesante tener presente este eje de indagación en tanto nos permite circunscribir y pensar ciertos corpus normativos (como por ej. los derechos provenientes de La Convención...) a la luz de dichas prácticas y medios. Esto es, intentar identificar, si las hubiera, tensiones producidas entre la institución de ciertos derechos (como el derecho de los niños y adolescentes en torno a su intimidad) y las normas y propuestas políticas creadas y planteadas desde las redes sociales (en este caso, Facebook).

A modo de hipótesis de trabajo, a desarrollar, conjeturamos que los primeros (derechos y legislaciones en materia de niñez y adolescencia vigentes y ampliamente consensuados) no serían negados o no tenidos en cuenta por las redes sociales, sino en todo caso apropiados y trastocado su sentido e ideas fuerza en pos de posibilitar cierta contención y publicidad para incluir y sumar a usuarios de dicha franja etaria. Para esto último, se contaría con un elemento central: brindar ciertas “seguridades” a sus respectivos padres o adultos responsables.

De manera provisoria, para ejemplificar dicha afirmación, mencionamos algunas características encontradas y analizadas al momento, fruto de un análisis crítico de las políticas de usuario y privacidad en Facebook:

-Facebook propone y permite la creación de cuentas a partir de los 13 años de edad; es decir, de tener "conciencia" de que un niño menor a esta edad posee y utiliza una cuenta, ésta

es eliminada. Dicho corte etéreo, los 13 años, no está justificado desde ningún punto de vista, lo que haría a pensar más bien en cierto corte arbitrario (qué paradójicamente, coincidiría con el ingreso de los niños-adolescentes, en muchos sitios, a la escuela media);

-no encontramos alusión a algún tipo de miramiento al derecho a la intimidad de los niños y adolescentes: ni en relación al respeto por parte de sus pares ni de los adultos/padres;

-por el contrario, el foco está puesto en una serie de recomendaciones y pasos a seguir por parte de los **padres** a los fines de velar por la "seguridad" de sus hijos, tales como:

- medidas de protección especiales
- limitaciones a las capacidades, funciones y alcances de la cuenta de los hijos
- invitación a hablar con sus hijos acerca de seguridad y tecnología
- preguntarles acerca de su configuración de privacidad, pudiendo luego prescribir el establecimiento de "reglas y su cumplimiento"
- si usan ellos también Facebook, recomiendan que se relacionen con sus hijos "de la misma manera que lo hacen en la vida cotidiana"-

-Tanto para padres como para los propios usuarios niños/adolescentes se brinda un canal de denuncias por "comportamientos inapropiados" de terceros, siendo un moderador de la red quien encarnaría la función de "mediador/juez", y diciendo en última instancia en relación a sanciones, penalizaciones, etc. (las cuales podrían incluir inhabilitaciones temporales o definitivas de ese usuario-cuenta).

-Las recomendaciones o "tips" a los **niños/adolescentes** también hacen hincapié en medidas y prácticas de resguardo hacia la seguridad y bienestar propios. Citamos 2 ítems que nos resultan peculiares:

- "No publiques contenido que no querrías que vieran tus padres, profesores o jefes"*
- "Sé auténtico. Ser tú mismo siempre es mejor que fingir"*

Como vemos, ambos se enfocan en la relación de contenidos publicados-posibles destinatarios, sin ubicar algo cercano a la posibilidad de pensar la propia esfera privada, y ni de ella algún recorte relacionado a la intimidad como derecho.

-Existe también el diseño de una "Política de uso de datos" que incluye toda una serie de reglas y preceptos cuyo alcance atañe a temáticas que exceden a la pregunta por la intimidad en los niños/adolescentes, y su respectivo derecho.

En relación a la hipótesis de trabajo que más arriba planteábamos, sobre cómo los preceptos legales y de derechos serían apropiados y utilizados a los fines de la ampliación y aumento de usuarios de la red social, podemos pensar en cierto desplazamiento de lo atinente a la esfera íntima, y su derecho, a una serie de acciones preventivas centradas en el cuidado ante posibles peligros o acontecimientos indeseables. Es decir, plantear momentos e instancias de cancelación, restricción y hasta suspensión (por parte de los padres o moderadores) del uso “autónomo” por parte del niño/adolescente de Facebook: esto, en cierta medida, haría de los niños (definidos como sujetos de derecho) finalmente objetos a cuidar y tutelar, aún cuando sea bajo el ropaje de “velar” por ciertas prácticas más o menos autónomas.

La tensión aparente, según lo relevado, descansaría entre los derechos de los niños/adolescentes a ser cuidados y protegidos, por un lado, y sus derechos a la libre expresión, por el otro.

Resultará interesante, también, problematizar sobre porqué es tenido en cuenta este último derecho, que sitúa al niño/adolescente como sujeto activo, y por el contrario no se contempla el derecho a la intimidad: una respuesta provisoria podría ir en la línea de que esa alusión a la “libre expresión” es central a los fines y objetivos de una red social, en tanto su crecimiento y tráfico se traduce en mayor circulación de pensamientos, contenidos y sentidos por parte de sus usuarios.

### **Aportes esperados para la discusión**

Caracterizamos a las redes sociales, en este caso a Facebook, como espacios que, fundacionalmente y por definición, se presentan y publicitan como lugares de circulación de información, datos y relatos de índole social de manera masiva. De este modo se plantea una idea de lo público y lo privado hasta hace un tiempo impensada (por justamente empezar a generarse una borradura o hacer más difusas ciertas fronteras); una *intimidad como espectáculo* (Sibilia, 2008) que es producida y reproducida por distintos sujetos para distintas finalidades y objetivos.

Estas re-definiciones de categorías como lo público, lo privado y lo íntimo por parte de los sujetos conviven, no sin tensionar, con concepciones diversas, y hasta a veces antagónicas, que estos mismos producen desde otros contextos o instituciones.

Dicho enunciado es puesto de manifiesto al momento de contrastar las conceptualizaciones en relación al mismo objeto desde distintos contextos, como la escuela, por un lado, y las relaciones vía correo electrónico.

Creemos que desde la indagación de dicho medio será posible proveer una mirada diversa y novedosa del objeto en cuestión, en tanto permitirá, por un lado, una revisión más exhaustiva de distintos constructos y nociones con los que operamos (tales como la categoría de público, privado e intimidad); por otro lado, el interés de seguir delimitando la noción de incondicionalidad en tanto horizonte, creemos, aportará elementos de juicio a los fines de situar nuevos aportes al entrecruzamiento entre la producción individual de conocimientos sociales dentro de determinados contextos o medios que condicionan dicha actividad cognoscitiva. Esto último, particularmente, tratándose de medios o redes que instituyen normas y reglas precisas pero a la vez problemáticas para su cabal puesta en práctica en torno a su uso por parte de niños y adolescentes.

Ante estas cuestiones, surge una pregunta a contrastar desde nuestra indagación: ¿es posible conceptualizar una noción de derecho a la intimidad en Facebook desde los parámetros que hemos estado considerado anteriormente? De este interrogante a trabajar, creemos, se desprenderán análogas preguntas en torno a nuestra mirada sobre lo público y privado, sus fronteras, de cara a nuestra época y su subjetividad.

#### **Notas:**

1- Proyecto UBACyT 20020100100360 (*Investigaciones empíricas sobre el desarrollo del conocimiento social y sus implicancias teóricas*, 2011-2014), desde donde se plantea que los conocimientos sociales involucran una tensión entre la construcción individual de ideas y restricciones del sistema institucional: de los diversos contextos y medios donde se producen dichas ideas.

2- Según estadísticas oficiales de Facebook, nuestro país cuenta ya con alrededor de 20 millones de usuarios. Además, el tiempo que los argentinos pasan en Facebook es de 9 horas promedio por mes, lo que convierte a la Argentina en el país cuyos usuarios dedican más parte de su día a estar conectados.

3- Investigación encuadrada en el proyecto de Beca UBACyT Estímulo 2009 de la Universidad de Buenos Aires otorgada al autor, "*Las ideas de los niños acerca del derecho a la intimidad en contextos no escolares*", enmarcada en el proyecto UBACyT P011.

#### **Bibliografía**

-Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. New York: Naciones Unidas, CRC.

---

- Castoriadis, C. (1975) *La institución imaginaria de la Sociedad*, Tusquets Editores, Buenos Aires, 2 Vol.,1993.
- Castorina, J. A. y Faigenbaum, G. (2000). Restricciones y conocimiento de dominio: hacia una diversidad de enfoques. En J.A. Castorina y A. Lenzi (Compls) *La formación de los conocimientos sociales en niños. Investigaciones psicológicas y perspectivas educativas*. 19-40. Barcelona: Gedisa.
- Castorina, J. A. y Lenzi, A. M. (2000). Algunas reflexiones sobre una sobre una investigación psicogenética en conocimientos sociales: la noción de autoridad escolar, en J.A. Castorina y A.Lenzi (Compls) *La formación de los conocimientos sociales en los niños*. Barcelona. Gedisa
- Ferreira, J. A. (2011) “Contextos, restricciones y producción de las ideas infantiles sobre el derecho a la intimidad: perspectivas en curso”. En *Investigadores en formación: debates y reflexiones para un pensamiento crítico en educación*. Comp. J. A. Castorina y V. Orce. 1º Ed. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires. Pág 133 a 140 (ISBN: 978-987-1785-38-4).
- Ferreira, J. A.; Horn, A.; Castorina, J. A. (2012) “Las ideas infantiles sobre el derecho a la intimidad: sus particularidades desde el medio virtual”. En *Revista Investigaciones en Psicología*, Facultad de Psicología UBA. Año 17, volumen 3. Pág. 25 a 43 (ISSN: 0329-5893).
- Helman & Castorina (2007) *La institución escolar y las ideas del los niños sobre sus derechos*. En J. A. Castorina (Ed.) *Cultura y conocimientos sociales. Desafíos a la psicología del desarrollo* (pp.219-242). Buenos Aires: Aiqué.
- Helman, M. (2009): *Los derechos en el contexto escolar: relaciones entre ideas infantiles y prácticas educativas*. En Castorina J. A. (comp.) *Desarrollo del conocimiento social: prácticas, discurso y teoría*. Miño & Dávila: Buenos Aires [en prensa].
- Horn A. y Castorina J. A. (2008) *Las ideas infantiles sobre el derecho a la privacidad en la escuela*. En XV Anuario de Investigaciones. Facultad de Psicología Volumen XV Tomo II (Pags 197-206). Facultad de psicología:UBA.
- Merleau-Ponty, Maurice (1999) *Fenomenología de la percepción*, Editorial Altaya, Barcelona.
- Piaget, J. (1926/1984). *La Representación del Mundo en el Niño*. Madrid: Morata.
- La Taille, Y. de, Bedoia, N. G. & Gimenez, P. (1991). *A construção da fronteira moral da intimidade: O lugar da confissão na hierarquia de valores morais em sujeitos de 6 a 14 anos*. *Psicologia: Teoria e Pesquisa*, 7, 91-110.
-

-Rosemberg, F. y Sussel M. (2010) A convenção Internacional sobre os direitos da criança: debates e tensões. En *Cadernos de Pesquisa*, v. 40, n. 14, 693-728. San Pablo: Autores asociados.

-Sibilia, P. (2008) *La intimidad como espectáculo*. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.

---